

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 563, 564, 565 Y 566-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL ACUERDO 025 DE 2018"

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, conforme con lo señalado en el Acuerdo 025 de 2018, y

## CONSIDERANDO:

Que, las formas de notificación de los actos administrativos proferidos por la Subsecretaría de Rentas e Impuestos están contenidos en los artículos 563, 564, 565 y 566-1 y las subsidiarias del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, y para el sistema de facturación, en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

Que, El funcionario competente de la Subsecretaria de Recuperación de Cartera, para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

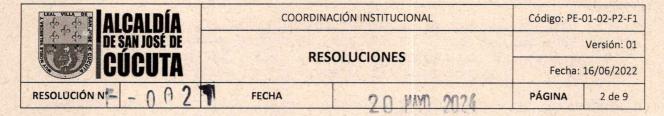
Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Que, corresponde al Secretario de Hacienda del Municipio de San José de Cúcuta, dirigir y administrar el ejercicio de las competencias y funciones asignadas a este Despacho.

Que, el artículo 90 del Decreto Ley 2106 de 2019 establece que las autoridades deberán integrarse y hacer uso del modelo de Servicios Ciudadanos Digitales.

Que, el inciso cuarto del artículo 563 del Estatuto Tributario, dispone que la notificación por medios electrónicos es el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Administración Tributaria.

Que, el artículo 564 del Estatuto Tributario señala que las decisiones o actos administrativos proferidos dentro de un proceso de determinación y discusión del tributo, pueden ser notificados de manera física o electrónica a la dirección procesal que el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante señalen expresamente. Una vez implementada la notificación a la dirección procesal electrónica, esta se aplicará de manera preferente.



Que, el parágrafo 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario señala que la notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario (RUT). En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

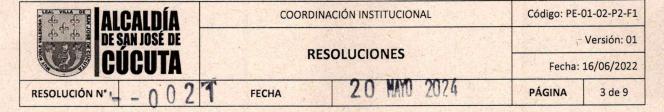
Que, el parágrafo 4 del artículo 565 del Estatuto Tributario, establece que: "Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT), con lo que se entiende haber manifestado en forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente...".

Que, el artículo 566-1 del Estatuto Tributario define la notificación electrónica como la forma de notificación a través de la cual se pone en conocimiento de los Contribuyentes los actos administrativos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a través del Registro Único Tributario (RUT).

Que, la Secretaría de Hacienda, para la Notificación Electrónica de los actos administrativos proferidos por la Subsecretaría de Rentas e Impuestos y la Subsecretaría de Recuperación de Cartera, dependiendo de la naturaleza del acto administrativo, dispone:

- (i) Actos administrativos en materia tributaria: Se podrán notificar de manera electrónica los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente. (inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional)
- (ii) Actos administrativos en materia de cobro coactivo: Se podrán notificar de manera electrónica al contribuyente la previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días para notificar personalmente al deudor el mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Que, esta autorización se deriva de la utilización de la información remitida por la DIAN, en oficio de intercambio de información, conforme lo dispone el Decreto 1625 de 2016 Materia Tributaria: "ARTÍCULO 2.1.1.9. Intercambio de información. De conformidad con la Ley 1 de 1983, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de sus oficinas



regionales, suministrará la información que sobre las declaraciones del contribuyente en materia de impuestos de venta y de renta soliciten los municipios a través de sus Secretarios de Hacienda o de quienes hagan sus veces. De igual manera los municipios suministrarán la información que requiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre las declaraciones de industria y comercio. (Artículo 9, Decreto 3070 de 1983)"

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos antes mencionados, y proceder a aplicar la notificación electrónica por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, se requiere implementar la operatividad del mecanismo, así como su aplicación escalonada, atendiendo la naturaleza del acto administrativo y los desarrollos tecnológicos de la entidad.

Que de conformidad este acto administrativo será publicado en el sitio web de la Alcaldía con el objeto de dar a conocer a los contribuyentes de este mecanismo de notificación.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

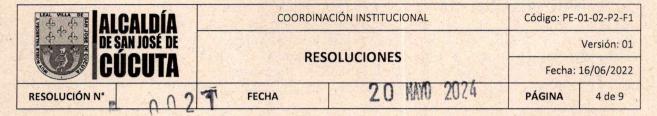
ARTÍCULO 10. Para la Notificación Electrónica de los actos administrativos proferidos por la Subsecretaría de Rentas e Impuestos y la Subsecretaría de Recuperación de Cartera, se autoriza utilizar la información remitida por la DIAN, en oficio de intercambio de información, conforme lo dispone el Decreto 1625 de 2016 Materia Tributaria, Artículo 2.1.1.9., dependiendo de la naturaleza del acto administrativo.

ARTÍCULO 20. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con lo previsto en los artículos 563, 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, es la forma de notificación que se surte de manera electrónica, por medio del cual la Secretaría de Hacienda Municipal de manera preferente pone en conocimiento de los Contribuyentes el contenido de un acto administrativo particular y concreto, con el fin de garantizar el conocimiento del mismo de manera clara y cierta, y de esta forma, permitir el derecho de defensa y contradicción a los Contribuyentes.

Esta forma de notificación se surte cuando la Secretaría de Hacienda Municipal pone en conocimiento de los Contribuyentes, a través del correo electrónico reportado en el Registro Único Tributario (RUT), en adelante RUT, los actos administrativos en materia tributaria, en los términos establecidos en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario.

Las decisiones o actos administrativos proferidos dentro de un proceso de determinación y discusión del tributo, imposición de sanciones o de cobro en los que el Contribuyente informe expresamente una Dirección Procesal Electrónica, se notificarán a esta dirección electrónica.

En consecuencia, una vez se implemente la notificación por medios electrónicos, este será el mecanismo preferente de notificación de las



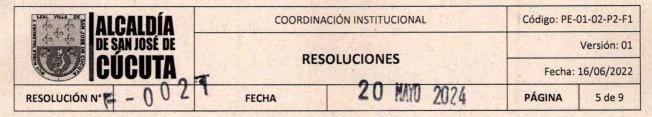
actuaciones de la Secretaría de Hacienda Municipal en materia tributaria, atendiendo los términos y condiciones que se señalan en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 30. DEFINICIONES. Para efectos de lo establecido en esta resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Contribuyente: El contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante, entidad recaudadora, y en general los sujetos de obligaciones administradas por la Secretaría de Hacienda Municipal.
- b) Correo electrónico: Es un servicio de red que permite el intercambio (envío y entrega) de mensajes a través de sistemas de comunicación electrónicos, que tiene las siguientes características:
- i) Destinatario: Es la dirección de correo electrónico correspondiente al Contribuyente, a quien se le enviará el respectivo mensaje. Un correo electrónico puede tener más de un destinatario.
- ii) Asunto: Es el tema objeto del correo electrónico.
- iii) Mensaje: Es el cuerpo del correo electrónico o la parte del correo electrónico donde se escribe el mensaje que se desea enviar.
- iv) Adjuntos: El acto administrativo será un archivo adjunto al correo electrónico. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá anexar al correo electrónico archivos adicionales y/o complementarios al mensaje, por considerarlos importantes para el destinatario.
- c) Dirección de correo electrónico: Es la dirección electrónica de uso exclusivo y personal que reporta el Contribuyente en el RUT, para recibir los mensajes y correos electrónicos que le remita la Secretaría de Hacienda Municipal. La dirección de correo electrónico está compuesta por dos (2) partes: (i) un nombre de usuario y (ii) un nombre de dominio, que se presentan así: nombredeusuario@nombrededominio.extensión.
- d) Dirección Procesal Electrónica. Es la dirección de correo electrónico que el Contribuyente o su apoderado señale expresamente dentro de un proceso de determinación y discusión del tributo, imposición de sanciones o de cobro. La notificación a la dirección procesal electrónica se aplicará de manera preferente sobre la dirección de correo electrónico informada en el RUT.
- e) Fecha de Envío del Correo Electrónico. Para efectos de la notificación de que trata el artículo 566-1 del Estatuto Tributario, la fecha de envío del correo electrónico es el momento en el cual el correo electrónico ha salido del buzón de correo remitente.
- f) Fecha de Entrega del Correo Electrónico. Para efectos de la notificación de que trata el artículo 566-1 del Estatuto Tributario, la entrega del correo electrónico es el momento en el cual el correo electrónico se ha transmitido al buzón de correo del destinatario.

PARÁGRAFO. Cuando en la presente resolución se haga referencia al Contribuyente, lo que allí se estipula, aplicará también a quienes actúen en su nombre, salvo que explícitamente se señale algo diferente.

ARTÍCULO 40. ACTOS SUSCEPTIBLES DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los parágrafos 1 y 4 del artículo 565 del Estatuto Tributario, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá notificar de manera



electrónica todos los actos administrativos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO 50. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. La Secretaría de Hacienda Municipal, practicará la notificación electrónica remitiendo una copia del acto administrativo a la dirección de correo electrónico que el Contribuyente haya informado en el RUT o a la Dirección Procesal Electrónica reportada, en caso de existir.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 566-1 del Estatuto Tributario, la notificación electrónica se entenderá surtida, para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado. No obstante, los términos legales con que cuenta el Contribuyente para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la entrega del correo electrónico.

PARÁGRAFO. Con fundamento en la constancia que emita el canal de mensajería SIEP, la Oficina TIC deberá expedir una certificación de notificación en la que se determine de manera inequívoca la Fecha de Envío del Correo Electrónico y la Fecha de Entrega del Correo Electrónico, o la imposibilidad de entrega del correo electrónico al Contribuyente. En este último caso, se dará aplicación al Parágrafo Segundo del artículo 70 de la presente resolución.

ARTÍCULO 60. ELEMENTOS DEL MENSAJE CON EL CUAL SE ENVÍA EL ACTO ADMINISTRATIVO PARA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Para notificar electrónicamente al Contribuyente un acto administrativo a través de una dirección de correo electrónico registrada en el RUT o a la Dirección Procesal Electrónica, el mensaje deberá contener los siguientes elementos: a) Código de verificación, que permita al Contribuyente verificar la autenticidad del mensaje enviado;

- b) Nombre completo del Contribuyente, NIT, la fecha de expedición del mensaje y la indicación de los medios electrónicos complementarios para visualizar el acto administrativo y su contenido, en caso de existir;
- c) El acto administrativo adjunto, en su totalidad; d) La advertencia que mediante el respectivo correo se está notificando el acto administrativo adjunto, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

ARTÍCULO 70. PRELACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN. De conformidad con lo establecido en los artículos 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, la notificación electrónica se preferirá sobre las demás formas de notificación establecidas en el Acuerdo 025 de 2018.

Para el efecto, se observarán las siguientes reglas:

a) Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, proceso sancionatorio, o de cobro el Contribuyente o su apoderado señala

ALCALDÍA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL	Código: PE-0	01-02-P2-F1
DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	DESCULCIONES	Versión: 01	
	RESOLUCIONES	Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN Nº 0 0 2	FECHA 20 1470 2074	PÁGINA	6 de 9

expresamente una Dirección Procesal Electrónica, la Administración deberá notificar el Acto Administrativo a dicha dirección electrónica;

- b) En caso de ausencia de una Dirección Procesal Electrónica, la notificación deberá surtirse a la Dirección Procesal Física informada por el Contribuyente o su apoderado;
- c) Cuando en el proceso de discusión y determinación del tributo, proceso sancionatorio, o de cobro el Contribuyente actúe a través de apoderado, y este último no haya informado una dirección procesal electrónica ni una dirección procesal física, la notificación deberá surtirse a la dirección de correo electrónico que dicho apoderado tenga registrada en el RUT de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 565 del Estatuto Tributario.

En el evento que el apoderado no tenga una dirección de correo electrónico registrada en su RUT, la notificación deberá surtirse a la dirección de correo físico que este último tenga registrada en su RUT;

d) Cuando el Contribuyente no actúe a través de apoderado, y además no informe dirección procesal electrónica o dirección procesal física, la notificación deberá surtirse a la dirección de correo electrónico que el Contribuyente tenga registrada en su RUT.

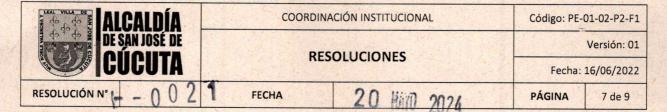
En el evento que el Contribuyente no tenga una dirección de correo electrónico registrada en su RUT, la notificación deberá surtirse a la dirección de correo físico que este último tenga registrada en el RUT.

PARAGRAFO 10. De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 565 del Estatuto Tributario, cuando el Contribuyente no actúe a través de apoderado, pero considere que deba comunicársele el contenido del acto administrativo a este último, una vez la Secretaría de Hacienda Municipal habilite una casilla adicional para que el Contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico. En este caso, la copia del acto enviado al apoderado o apoderados es informativa y no suple la notificación de los actos administrativos. Su no implementación no deriva en la nulidad, invalidez o ineficacia de la notificación al Contribuyente.

Cuando el Contribuyente actúe a través de apoderado, se dará aplicación a los literales a), b) o c) de este artículo, según corresponda.

PARÁGRAFO 20. En la medida en que las formas de notificación señaladas en los literales del presente artículo son excluyentes, cuando no sea posible la notificación del acto administrativo, bien sea por imposibilidad técnica atribuible a la Administración Tributaria o por causas atribuibles al Contribuyente, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario.

En este caso, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Secretaría de Hacienda Municipal, en la fecha del primer envío del acto administrativo al correo electrónico indicado en este artículo, y para el Contribuyente el término legal para responder o



impugnar, empezará a contarse a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente notificado.

ARTÍCULO 80. MEDIOS ELECTRÓNICOS COMPLEMENTARIOS DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 de esta resolución, en relación con la fecha en que se entiende surtida la notificación, la Secretaría de Hacienda Municipal y en ejercicio del principio de publicidad de la función administrativa podrá habilitar los siguientes medios complementarios de publicidad para que el Contribuyente consulte los actos administrativos enviados a la dirección de correo electrónico del Contribuyente:

a) Bandeja de Comunicados. Es un sitio dentro del Portal Transaccional de uso exclusivo del Contribuyente, donde se deposita el correo electrónico que contiene el acto administrativo a notificar y demás comunicaciones que expida la Secretaría de Hacienda Municipal.

El objeto de la bandeja de comunicados es garantizar la visualización de los escritos oficiales y actos administrativos producidos por la Secretaría de Hacienda Municipal; por tanto, es obligación del Contribuyente revisarla periódicamente, ya que está bajo su manejo y administración.

- b) Registro de Notificaciones Electrónicas. Es un registro en forma de lista que se encuentra en la página web de la Alcaldí Municipal, el cual relaciona los actos administrativos a notificar, está organizado por número de identificación del Contribuyente, número del acto administrativo, fecha y la indicación si proceden recursos.
- c) Verificación de Correos Hacienda. Es la instancia electrónica habilitada por la Secretaría de Hacienda Municipal, para que el Contribuyente pueda verificar la autenticidad de las comunicaciones que le son enviadas a la dirección de correo electrónico que ha registrado en el RUT o a la dirección procesal electrónica;
- d) Mensajes de Texto. La Secretáría de Hacienda Municipal podrá enviar alertas o avisos mediante mensajes de texto, al número de teléfono móvil informado en el RUT por el Contribuyente, con el fin de alertarle sobre la existencia de la notificación electrónica de un acto administrativo.

PARÁGRAFO. En ningún caso se entenderá que los medios complementarios incluidos en el presente artículo suplen la notificación de los actos administrativos o que su no implementación derive en la nulidad, invalidez o ineficacia de la notificación.

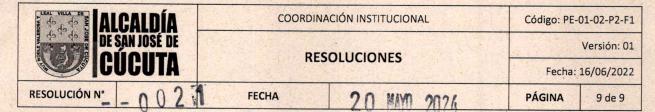
ARTÍCULO 90. INDISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, previa expedición de comunicado de la Oficina TIC informando tal situación, se recurrirá a las otras formas de notificación contempladas en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario.

ALCALDÍA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL	Código: PE-C	01-02-P2-F1
DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		Versión: 01 Fecha: 16/06/2022	
	RESOLUCIONES		
RESOLUCIÓN N° - 0 0 2	7 FECHA 20 MAYO 2024	PÁGINA	8 de 9

ARTÍCULO 100. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE. En los términos de los artículos 563, 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, cuando el Contribuyente haya informado su correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT) o una Dirección Procesal Electrónica, se entenderá que ha manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente, por lo cual adquiere las obligaciones y responsabilidades inherentes al mecanismo de notificación electrónica y al uso de los demás servicios de información electrónica que ofrece la Secretaría de Hacienda Municipal:

- a) Verificará que el contribuyente haya informado en el RUT Información real sobre sus datos de identificación, ubicación y clasificación:
- i) Datos reales de dirección electrónica y número de teléfono celular, que faciliten la comunicación.
- ii) La dirección de correo electrónico registrada en el RUT esté vigente y correcta.
- iii) Responder por la seguridad y adecuada administración de la dirección de correo electrónico suministrada en el RUT, así como de los permisos que dé a terceros para que accedan a ella.
- iv) Realizar la correspondiente actualización de sus datos registrados en el RUT, cada vez que presente un cambio en los mismos.
- b) Informar, dentro del término establecido en el inciso 4 del artículo 566-1 del Estatuto Tributario a la Secretaría de Hacienda Municipal cuando el Contribuyente no pueda acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas.
- c) Hacer uso adecuado de los códigos de verificación que la Secretaría de Hacienda Municipal le proporcione para validar la autenticidad, integridad y no repudio del contenido de los correos y documentos electrónicos que esta emite. Si el Contribuyente los da a conocer a terceros, será responsable por el acceso indebido y el uso que le den a la información en ellos contenida;
- d) Consultar periódicamente la dirección de correo electrónico que ha registrado en el RUT o la Dirección Procesal Electrónica informada y la Bandeja de "Comunicados" que tiene asignada en el PORTAL TRANSACCIONAL, que son de interés y uso exclusivo del Contribuyente, y le permiten estar informado de su actividad, responsabilidades, además de conocer las comunicaciones y actos notificados electrónicamente por la Secretaría de Hacienda Municipal.
- e) Acceder al PORTAL TRANSACCIONAL a través de un sitio seguro.

ARTÍCULC 11. IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. La implementación de la notificación electrónica iniciará a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. La Oficina TIC, informará a la ciudadanía en general a través de la página web de la entidad, la fecha en que entrará en vigencia la notificación electrónica para cada tipo de proceso y/o procedimiento administrativo adelantado por la entidad, de conformidad con la habilitación escalonada que se haga en los servicios electrónicos.



ARTÍCULO 12. TRANSICIÓN. Los actos administrativos que a la fecha de implementación de la notificación electrónica hayan sido remitidos a un servicio de mensajería especializada para su entrega, o se haya remitido citación para notificación personal, se notificarán de conformidad con las normas vigentes al momento de la expedición del acto sujeto a notificación, de acuerdo con la implementación gradual que determine la Secretaría de Hacienda Municipal.

Los actos administrativos que a la fecha de implementación de la notificación electrónica no se hayan remitido aún a un servicio de mensajería especializada para su entrega, o no se haya remitido citación para notificación personal, se regirán por las disposiciones de esta resolución, de acuerdo con la implementación gradual que determine la Secretaría de Hacienda Municipal.

Los actos administrativos que se expidan a partir de la fecha de implementación de la notificación electrónica se deberán notificar de manera preferente a la dirección de correo electrónico registrada en el RUT o a la Dirección Procesal Electrónica informada en el proceso de determinación o discusión del tributo, proceso sancionatorio, o de cobro de acuerdo con la implementación gradual que determine la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 13. Publicar la presente resolución.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ

Secretaria de Hacienda

Proyectó: William Javier Pabón Moncada Asesor CPS Revisó: Ricardo René García Cruz Asesor Despacho